



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04525-2009-PA/TC

ICA

MANUELA TERESA MORALES  
VARGAS

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de noviembre de 2009

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Manuela Teresa Morales Vargas contra la sentencia expedida por la Sala Mixta Descentralizada de Pisco de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 72, su fecha 30 de junio del 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y

### ATENDIENDO A

1. Que la demandante solicita que se deje sin efecto el despido de que ha sido víctima, y que, por consiguiente, se la reponga en su puesto de trabajo. Manifiesta que se ha desempeñado como empleada de la Municipalidad emplazada, dentro del marco establecido por el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, pese a lo cual se le hizo suscribir contratos de locación de servicios.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005 en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral de los regímenes privado y público.
3. Que, de acreditarse que la recurrente mantuvo un vínculo laboral con la emplazada, este habría estado sujeto al régimen laboral público, dado que la recurrente sostiene que se desempeñó como empleada.
4. Que, en consecuencia, dado que la controversia versa sobre un asunto concerniente al régimen laboral público, ésta deberá dilucidarse en el proceso contencioso-administrativo, porque constituye una vía igualmente satisfactoria para la protección de los derechos constitucionales invocados; sin embargo, si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables sólo a los casos que se encontraban en trámite cuando la STC 206-2005-PA fue publicada, no ocurriendo dicho supuesto en el presente caso, dado que la demanda se interpuso el 3 de setiembre del 2008.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04525-2009-PA/TC  
ICA  
MANUELA TERESA MORALES  
VARGAS

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ

**Lo que certifico**

FRANCISCO MORALES SAMANIEGO  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL